



Honorable Concejo Municipal pag. 1 de 2
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia

GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE
ORDENANZA MUNICIPAL
N° 176 / 04

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, con registro N° 3140, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, el expediente referido a la solicitud de exención tributaria del impuesto a la propiedad inmueble tramitada por la Iglesia Cristiana, en relación al predio ubicado en la Plazuela Frías de Herrán N° 10.

Que, el Ejecutivo Municipal mediante CITE: DESPACHO N° 526, remite al H. Concejo Municipal la documentación referida a la solicitud de exención tributaria del impuesto a la propiedad inmueble, tramitada por la Iglesia Cristiana respecto al inmueble de su propiedad ubicado en la Plazuela Frías de Herrán N° 10.

Que, de acuerdo con el Art. 53 inc. b) del texto ordenado de la ley 843, están exentos del impuesto a la propiedad de bienes inmuebles, los inmuebles afectados a actividades no comerciales ni industriales propiedad de asociaciones, fundaciones, o instituciones no lucrativas autorizadas legalmente, tales como: religiosas de caridad, beneficencia, asistencia social, educativas, culturales, científicas, ecológicas, artísticas, literarias, deportivas, políticas, profesionales, sindicales y gremiales.

Que, asimismo, la norma citada establece que ésta franquicia procederá siempre que, por disposición expresa de sus estatutos, la totalidad de los ingresos y el patrimonio de las mencionadas instituciones se destinen exclusivamente a los fines enumerados, que en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre sus asociados y que, en caso de liquidación, su patrimonio se distribuya entre entidades de igual objeto o se done a instituciones públicas.

Que, de los antecedentes que cursan en el expediente se tiene que la Iglesia Cristiana es propietaria del inmueble ubicado en la Plazuela Frías de Herrán N° 10 derecho inscrito en Derechos Reales bajo el asiento A-1 de titularidad de dominio en fecha 12 de marzo de 2003, conforme lo acredita el testimonio notarial N° 222/2002, predio que tiene el Código catastral D-1, M-46, L-9.

Que, por otra parte, de acuerdo con el capítulo I, Art. 1, numeral 6 y Art. 14, la Iglesia se declara como una organización primordialmente espiritual sin ningún propósito de lucro que se sostiene con diezmos y donaciones, contribuciones de sus miembros, donaciones y actividades realizadas con ese fin, dando ha entender claramente que esos recursos se destinan a sus fines religiosos-espirituales. Lo mismo sucede con sus propiedades muebles e inmuebles ya que, por disposición del Art. 28 inc. d) los bienes adquiridos son de propiedad exclusiva de la Iglesia Cristiana, además de que conforme al inc f) del mismo Art. En caso de cierre de la Iglesia por cualquier circunstancia todos los bienes deberán ser transferidos a otra institución similar de la misma ciudad.

Que, por consiguiente la Iglesia Cristiana, cumple con las condiciones establecidas en la Ley 843 para beneficiarse de la exención reconocida por este instrumento para entidades de esta naturaleza, por lo que, teniendo en cuenta que se ha solicitado por sus representante el reconocimiento de la exención ante el Gobierno Municipal, correspondería resolver el tema favorablemente.

Que, de conformidad con el Art. 104 de la Ley 2028, las exenciones tributarias señaladas por ley que se encuentren bajo la potestad de la administración municipal, se tramitarán en forme específica en el Gobierno Municipal correspondiente y serán objeto de Ordenanza expresa del



Pag. 2 de 2

Honorable Concejo Municipal *de la Sección Capital Sucre* *Sucre Capital de la República de Bolivia*

Concejo Municipal con las limitaciones establecidas por el Art. 153 de la Constitución Política del Estado.

Que, el H. Concejo Municipal, tiene atribución dictar y aprobar Ordenanzas Municipales.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones,

DISPONE:

Art. 1º Reconocer exención tributaria del impuesto anual a la propiedad inmueble en favor de la Iglesia Cristiana, en relación al inmueble de su propiedad ubicado en la Plazuela Frías de Herrán N° 10 con Código catastral D-1, M-46, L-9.

Art. 2º El Alcalde Constitucional de la Sección Capital Sucre, queda a cargo de la promulgación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, Publíquese, hágase saber y cúmplase.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los 23 días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

Prof. Mario Oña Tórrez
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Ing. Juan José Romero Pradel
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 24 días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

Lic. Armando Pereyra Martínez
ALCALDE MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE

